

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.855

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canaria^s y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 756

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Administración Local

Por la Dirección general de Administración Local, en escrito de la Sección 1.^a de fecha 31 de marzo último, se dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Señor.—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santañy de esta provincia, con motivo de la jubilación del Secretario de dicha Corporación Don Juan Verger Vidal, remitido a este Centro al efecto de practicar el prorrateo determinado en el art.º 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.—Resultando: que dicho Secretario ha prestado sus servicios por un período mayor de treinta y cinco años en el Ayuntamiento de Santañy y en el de Ses Salines, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 20.400 pesetas.—Resultando: que el Ayuntamiento de Ses Salines se segregó del de Santañy y que dicho Secretario ha prestado sus servicios antes y después de la segregación en las citadas Corporaciones.—Considerando: que al aprobarse las Bases para la división de los términos y bienes municipales al verificarse la segregación, se hizo constar que el Ayuntamiento de Ses Salines se obligaba a satisfacer en su día la parte correspondiente de los derechos pasivos que pudieran corresponder a los empleados actuales el día que tengan opción a dichos derechos en la debida proporción del tiempo con relación a la población hasta la fecha en que fuera firme la constitución del nuevo Municipio.—Considerando: que a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 45 y siguientes del Reglamento antes mencionado de 23 de agosto de 1924, el Ayuntamiento de Santañy acordó conceder la pensión solicitada fijando esta en cantidad de 16.320 pesetas equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha practicado el oportuno prorrateo conforme al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Ses Salines	110'60
Santañy	1.249'40
cuyo total de 1.360 pesetas equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios, reintegrándose de las Corporaciones interesadas las cantidades con las que tienen que contribuir».	

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local, se hace público en este periódico oficial a los correspondientes efectos.

Palma 6 de abril de 1949.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Núm. 762

MINAS.—Por cuanto D. Rafael Florit Más, ha presentado una solicitud de Registro de cien pertenencias de mineral

Lignito con el título de «La Unión», en el paraje nombrado Son Fiol, del término municipal de Llubi, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina más Sur de la casa de la finca llamada Cà ne Cama.

A partir de él se medirán 500 metros al S. E. y se colocará la 1.^a estaca; desde esta 400 metros al N. E. y se colocará la 2.^a; desde esta 1.000 metros al N. O. y se colocará la 3.^a; desde esta 1.000 metros al S. O. y se colocará la 4.^a estaca; desde esta al S. E. 1.000 metros y se colocará la 5.^a; y a los 600 metros en dirección N. E. se hallará la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro que comprende las cien pertenencias solicitadas sirviendo de orientación el Norte verdadero.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 4 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, Enrique Cabellos.

Núm. 779

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Aprobación de las Cuentas del Presupuesto y Patrimonio de 1948

Aprobadas tales Cuentas por la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación provincial, por el presente se hace público a tenor de lo preceptuado en el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946 que dichas cuentas con justificantes y dictamen de aprobación quedan expuestas al público en las Oficinas de Intervención durante el plazo de 15 días contados a partir de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y ocho días siguientes a su expiración se admitirán las reclamaciones que por escrito y contra las mismas puedan formularse.

Palma, 7 de abril de 1949.—El Presidente acetal., Rafael Feliu.

Núm. 740

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

De interés para las Empresas afectadas por la Vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de confección, Vestido y Tocado.

En cumplimiento de la Circular de la Dirección General de Trabajo n.º 114 de fecha 31 de enero de 1949, por la que se faculta a las Delegaciones Provinciales de Trabajo, para que, previo informe del Sindicato Provincial Textil, establezcan con carácter general en cada provincia y para todas aquellas empresas afectadas por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Confección, Vestido y Tocado, que tengan menos de 50 productores, tablas de faltas en el trabajo que tendrán la consideración de leyes.

Esta Delegación, previo informe del Organismo antes mencionado, aprueba

la aplicación en las empresas afectadas por la Reglamentación de Trabajo para las Industrias de la Confección, Vestido y Tocado, que cuentan con menos de 50 productores, la siguiente

TABLA DE FALTAS LEVES

- 1.º Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado.
 - 2.º La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo inferior a 30 minutos, hasta tres faltas al mes.
 - 3.º No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
 - 4.º El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo.
 - 5.º Pequeños descuidos en la conservación del material.
 - 6.º No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
 - 7.º Las discusiones con los compañeros de Trabajo, dentro de las dependencias de la empresa.
 - 8.º La embriaguez ocasional.
- Lo que se comunica para conocimiento de las industrias interesadas.—Palma 31 de marzo de 1949.—El Delegado de Trabajo.—Firmado: Salvador Gil Blanco.

Núm. 752

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS DE LA CIUDAD DE PALMA

Aguas y alcantarillado

Formado el padrón de los contribuyentes de esta ciudad, así del sector Centro como del Ensanche, por la utilización del servicio de alcantarillado, queda expuesto a efectos de reclamación, por plazo de 15 días, en las oficinas de esta Empresa, instaladas en el piso segundo de la Casa Consistorial.

Pasado el plazo de exposición, se iniciará la cobranza en período voluntario el 1.º de mayo próximo, terminando dicho período voluntario el día 31 de julio siguiente, y pasado este día se procederá por la vía de apremio al cobro de las cuotas no satisfechas.

Aun cuando se intertente el cobro a domicilio de las cuotas, su pago es obligatorio hacerlo en las oficinas de esta Empresa, en las horas de despacho al público.

Palma de Mallorca, 5 de abril de 1949.—La Dirección.

Núm. 738

ALCALDIA DE ESCORCA

Confeccionado el Padrón de arbitrios municipales para el año de 1949, se expone al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Escorca a 4 de abril de 1949.—El Alcalde, Arnaldo Mir.

Núm. 749

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término Municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1948,

queda expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a partir al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

La Puebla, 31 de marzo de 1949.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 750

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de Presupuestos Extraordinario para las obras de asfaltado y afirmado de las Avenidas de Salvador Juan y Mossén Alcover, en cumplimiento del apartado 2.º del artículo 241 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, estará de manifiesto al público en las Oficinas de Secretaría durante quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la Provincia, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por los interesados legítimos y de conformidad con el apartado 3.º del mencionado artículo.

Manacor, 2 de abril de 1949.—El Alcalde, Gumersindo Gil.

Núm. 751

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día veintinueve de marzo actual, acordó, a propuesta de la Comisión de Hacienda, una habilitación y varios suplementos de crédito, nutridos con el sobrante de la liquidación del ejercicio de 1948, en el vigente presupuesto ordinario.

El expediente así instruido queda de manifiesto en la Secretaría Municipal a efectos de reclamación, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su inserción en el B. O. de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 236 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, en cuyo plazo podrán presentarse ante este Ayuntamiento las reclamaciones pertinentes.

Manacor, 31 de marzo de 1949.—El Alcalde, Gumersindo Gil.

Núm. 717

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 4.—S. S.—Excmo. Señor Presidente D. Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Pedro Andreu Cavestany y Don Fernando Doderó Pérez.—Vocales: D. José Font Trias y Don José Enseñat Alemany.—En la ciudad de Palma de Mallorca a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso deducido por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción contra Don José Cotoner y de las Casas, Marqués de la Cenia, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don Miguel Massanet y dirigido por el Letrado Don Gabriel Subías; cuyo pleito deriva de la declaración de lesividad de la estimación contenida en la hoja de

aprecio fijada por la Administración para la finca número 8, obrante en los presentes autos.

Resultando: Que la vista del expediente administrativo resultan probados los siguientes hechos: Que con motivo de las obras de nueva construcción de la carretera local de Buñola a Algaida y en la tramitación del oportuno expediente de expropiación forzosa, el Ayudante de Obras Públicas D. Pedro Moll Ribas, designado Perito del Estado en dicho expediente, procedió a redactar las hojas de aprecio, entre ellas la de la finca n.º 8 propiedad de D. José Cotoner y de las Casas, Marqués de la Cenía, y la de la finca n.º 9, propiedad de Don José Cotoner y de Veri Marqués de Ariaña fijando para ambas fincas, respectivamente y por todos conceptos, el justiprecio de cincuenta y una mil trescientas treinta y ocho pesetas y treinta y tres mil ochenta y seis ptas. siete céntimos; aceptada que fué dicha valoración por el Sr. Cotoner y de las Casas, advirtió el Perito error en la determinación de los linderos de dicha finca y superficie expropiada, originándose una segunda hoja de aprecio rectificadora, en la que el justiprecio de la superficie a expropiar de la referida finca n.º 8 quedaba reducido a treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas veinte y ocho céntimos, cuya rectificación no fué aceptada por el Sr. Marqués de la Cenía.

Resultando: Que ante la oposición producida y previa consulta a la Abogacía del Estado, se remitió el expediente al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por el que, previos los trámites oportunos se resolvió en veinte y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, declarar lesiva la estimación contenida en la hoja de aprecio fijada por la Administración para la finca n.º 8 antes aludida, remitiendo el expediente y demás antecedentes al Sr. Fiscal de este Tribunal, para la interposición de la correspondiente demanda contenciosa.

Resultando: Que interpuesta demanda por el Sr. Fiscal, ante este Tribunal, con fecha diez de diciembre próximo pasado, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos legales que estimó pertinentes a su pretensión, formula súplica de que previos los oportunos trámites procesales, se declarase nula y sin ningún valor la hoja de aprecio fijada por la Administración para la finca n.º 8, obrante en autos, y que dicha hoja de aprecio debe ser sustituida por la rectificadora en la que se reduce la cantidad de justiprecio a treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas veinte y ocho céntimos, cuya diferencia se incrementará al valor asignado a la finca n.º 9, sin alterar el precio total de ambas fincas, todo con imposición de costas al que se oponga a dicha demanda.

Resultando: Que en la contestación a la demanda la parte recurrida alegó las excepciones de incompetencia de jurisdicción y defecto legal en el modo de proponer la demanda, suplicando al Tribunal se declarase incompetente para conocer de la demanda, y que si estima no haber lugar a este declaración haga la de existir defecto legal en el modo de proponer la demanda, por no haberse presentado con ella el expediente que debió documentarla, y que siempre y en todo caso se le absolviera de la misma, con expresa imposición de costas a la Administración demandante.

Resultando: Que habiéndose renunciado por las partes a la práctica de la prueba y celebrada vista, en dicho acto se rectificaron sustancialmente en sus alegaciones y súplicas.

Resultando: Que en la sustanciación de este recurso se han cumplido todos los trámites legales.

Siendo Ponente en este trámite el Vocal Don José Font Trias.

Vistas las Disposiciones alegadas por las partes, las que se citan en la presente resolución y demás de aplicación.

1.º Considerando: Que no procede admitir las excepciones alegadas por la parte recurrida de incompetencia de jurisdicción y defecto legal en el modo de proponer la demanda, por cuanto si bien el fondo de la cuestión debatida por implicar el deslinde de las fincas afectadas por la expropiación supone la decisión de cuestiones de índole civil, no puede apreciarse formalmente la falta del presupuesto procesal de competencia del Tribunal, y en cuanto a la segunda excepción, si bien debiera haberse aportado el expediente base de expropiación forzosa, no puede tampoco estimarse su ausencia, como defecto legal en el modo de proponer la demanda.

2.º Considerando: Que evidentemente no puede considerarse la hoja de aprecio

como resolución administrativa impugnada en esta vía, por no tener el rango de tales actos de resolución y constituir solo actividades preparatorias y previas de la verdadera y auténtica resolución administrativa que sería en este caso la correspondiente al expediente expropiatorio base del presente pleito, sin que pueda eludirse este criterio atribuyendo la resolución recurrida a la plenitud de atribuciones de la Jefatura Provincial de Obras Públicas, la que se limita a un simple traslado del informe rectificador del Perito al solicitar al efecto la opinión de la Abogacía del Estado, sin que ello suponga la asunción y apropiación por dicha Jefatura del acto meramente preparatorio que constituye la hoja pericial de aprecio.

3.º Considerando: Que, a mayor abundamiento, queda probada a través de la contradicción de las actas notariales que obran en autos, la básica y decisiva cuestión del cambio de linderos que a consecuencia de una cesión de terrenos se alega como fundamento de la rectificación de la hoja de aprecio, máxime al no aportarse ni la escritura en que coste dicha cesión ni el expediente administrativo de expropiación que es el que debe estimarse base para la decisión de este proceso.

4.º Considerando: Que no procede hacer expresa o especial condena en costas.

Fallamos: Que, desestimando las excepciones alegadas por la parte recurrida, absolvemos a la misma de la demanda presentada por el Ministerio Fiscal en esta Jurisdicción, no dando lugar a la declaración de nulidad de la hoja de aprecio primitiva fijada por la Administración para la finca número ocho, propiedad del demandado, ni a su sustitución por la rectificadora, obrante también en autos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Pedro Andreu.—Fernando Dodero Pérez.—José Font.—José Enseñat.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente el Vocal de este Tribunal Don José Font Trias, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma doce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia en providencia de veinte y cuatro del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.

Núm. 746

Don Fernando Dodero Pérez Magistrado Juez de Instrucción n.º uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Verger Roca, hijo de Lorenzo y Magdalena, mecánico, de 33 años, soltero, natural y vecino de Palma, que tuvo su domicilio en calle Ballester 44, y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 186 de 1946 que se le sigue por robo para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Dodero.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 747

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lorenzo Camps Cabrices, hijo de Miguel y Rosalía, soltero, pescador de 28 años, natural de Ciudadela, vecino de Palma y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 228 de 1946 que se le sigue por estafa para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juz-

gado, sito en la calle de San Miguel número 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Dodero.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 755

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia número uno de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Lorenzo Clar en nombre del Banco de España contra los herederos desconocidos de doña María Luisa García Manera, se cita de remate a estos últimos, por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los indicados autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley.

Se hace constar que se ha practicado el embargo de dichos demandados en los estrados del Juzgado, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Palma a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 754

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de Inca y su partido.

Por el presente hago saber: Que mediante providencia fecha de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen a instancia de Don Juan Cladera Bennasar contra D. Miguel Siquier Boyeras, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación, los derechos hereditarios que a continuación se expresarán, embargados como de la pertenencia de dicho ejecutado:

Los derechos hereditarios que sobre la herencia de su abuelo paterno D. Francisco Siquier Payeras puedan corresponder al ejecutado D. Miguel Siquier Boyeras, sobre las siguientes fincas:

a) Pieza de tierra, higuera llamada Can Carrachet, situada en el término de La Puebla, de una cuarterada de cabida, o sean 71 áreas, 3 centiáreas; lindante por Norte con tierra de herederos de Sebastián Martí, por Sur con la de Sebastiana Amengual, por Este con la de herederos de Sebastián Capó y por Oeste con camino público que conduce al pueblo de Muro. Tasada en seis mil pesetas.

b) Suerte de tierra cultivo con arbolado y una caseta sita en el término de Búger, llamada Can Muchella, de cabida 77 áreas, 23 centiáreas; lindante por Norte con tierra de Miguel Capó Prom, por Este con el predio Son Pons, mediante senda que emplean esta finca y otras, por Sur con tierra de Margarita Siquier y por Oeste con el predio Son Janet. Tasada en seis mil pesetas.

c) Tierra llamada Son Fé en término de Alcudia; es resto de otra mayor, en cuyo resto se comprende una caseta con establo y una noria, de 3 cuarteradas y 67 destres, o lo que sea, iguales a 224 áreas, 99 centiáreas; lindante por Norte con camino que conduce a Biniatria, por Este con tierras de Antonio Bennasar, Catalina Llobera y Catalina y Antonia Pomar, hoy Antonio Serra Serra, Catalina Cifre Llobera y Mateo Pons Caldés, mediante acequia, por Sur con el huerto llamado Can Horrach, mediante otra acequia y por Oeste con carretera nacional de Palma al Puerto de Alcudia. Tasada en doce mil pesetas.

d) Pieza de tierra radicada en la villa de Búger, denominada Son Serra, de cabida un cuartón, equivalente a 17 áreas 35 centiáreas o lo que sea, lindante por Norte con tierra de Bartolomé Pons, por Sur con camino público del Prat, al Este con tierra de Pedro José Pons y otros y por Oeste con tierra de Catalina Capó. Tasada en mil pesetas.

Importando el total de los derechos hereditarios, según tasación pericial, veinticinco mil pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día diez y siete de mayo próximo a la hora de las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no ha sido suplida la falta de títulos de propiedad, existiendo en auto la certificación de cargas que podrán examinar los que deseen tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho a exigir otros títulos que los que obran en autos.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a 30 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm 759

PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE LA CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Anuncio

Teniendo que proceder este Parque la venta por gestión directa de tres mil ochenta y cuatro kilogramos de trapo algodón, y cinco mil novecientos diez kilos de borceguies inútiles troceados, se pone en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar para que efectúen sus ofertas hasta las once horas del día 21 de actual, por escrito y con sujeción a las normas que constan en los pliegos de Bases que están de manifiesto en este Parque. Los gastos de los anuncios serán a cuenta de los adjudicatarios.

Palma de Mallorca 6 de abril de 1949.—El Comandante Director, Bartolomé Sampol.

Núm. 760

GAS Y ELECTRICIDAD S. A.

De conformidad con lo que dispone el artículo 19 y concordantes de los Estatutos por el que se rige esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas de la misma a la Junta General Ordinaria que se celebrará el día treinta de abril próximo, a las once horas, en el domicilio social, Paseo del Generalísimo Francisco Franco número 27, para deliberar y resolver sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

a) Lectura, para su aprobación en su caso, de la Memoria del Consejo de Administración de la Sociedad, con el Balance del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1948 y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

b) Pasar a cuenta nueva el saldo procedente del ejercicio.

c) Liberación de los señores Consejeros por su gestión durante el ejercicio social a que la Junta se refiere.

d) Renovación estatutaria del Consejo de Administración.

e) Ratificación de las delegaciones y poderes conferidos.

f) Proposiciones y mociones presentadas estatutariamente.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán, arregladamente a lo que dispone el artículo 22 de los Estatutos, depositar sus acciones en Tesorería de la Sociedad o acreditar haberlas depositado por lo menos con ocho días de antelación en cualquier Banco legalmente constituido. Contra el depósito o resguardo de haberlo efectuado se facilitarán por la Secretaría de la Sociedad las correspondientes papeletas de entrada o las cartas de delegación que de la misma se soliciten.

En las oficinas de la Sociedad y desde esta fecha, durante todos los días laborales de diez a doce de la mañana, se hará el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y los comprobantes a disposición de los señores Accionistas para su estudio, examen y comprobación.

Palma de Mallorca, 2 de abril de 1949.—El Vice Secretario, M. Oliver Vert.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA